

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2009-69A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2009- 69A**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, embargables, cuyo titular sea el demandado **FABIO PULIDO CARDENAS**, identificado con CC. 74.356.537, en las siguientes entidades; BANCO SUDAMERIS.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de; BANCO SUDAMERIS. para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000 M/CTE)**.. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud presentada en lo que refiere a la respuesta de DECEVAL, revisadas las diligencias no existe dicha respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de
2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2010- 0183 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2010- 0183**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, se niega lo pedido, toda vez que el proceso de la referencia es un ejecutivo con garantía real, por lo tanto, se debe perseguir el bien gravado en hipoteca y una vez se remate o se adjudique y no se extinga la obligación, podrá perseguir a otros bienes del ejecutado, de conformidad con el artículo 468 del CGP.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud presentada en lo que refiere al envío del link, se informa al apoderado que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo tanto, puede acercarse a las instalaciones del Despacho en horario laboral, o si a bien lo tiene solicitar cita a través del whatsapp 3022079629, para revisar el mismo.

En lo atinente a la respuesta del IGAC, no se evidencia dentro del expediente, ni tampoco se observa retiro del oficio del cumplimiento del auto de fecha 03 de septiembre de 2020, para su trámite, toda vez que la parte interesada debe pagar un valor para la expedición de dicho documento.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2014- 0308 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2014- 0308**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras en lo que refiere al folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 116367 y numero catastral 00-00-0007-0267-000, para lo pertinente.

Ahora bien, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras en lo que refiere al predio con número catastral 00-00-0008-0314-000, así como para que solicite lo pertinente en cuanto a la adecuación del trámite del proceso, toda vez que el decreto 508 de 1974 ya no se encuentra en vigencia.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2017- 0272 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2017- 0272

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas corrientes, de ahorro o CDTS, embargables, cuyo titular sean los demandados **EMPROCOAL A & V LTDA** IDENTIFICADA CON NIT. 900.324.886-4 Y **HELMUNT ALARCON RODRIGUEZ** IDENTIFICADO CON CC° 9.397.944 en las siguientes entidades; BANCO COOMEVA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de; BANCO COOMEVA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 M/CTE)**.. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud presentada en lo que refiere al envío del link, se informa al apoderado que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo tanto puede acercarse a las instalaciones del Despacho para la revisión del mismo, pidiendo cita a través de whatsapp 3022079629.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018- 0278 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018- 0278**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la cesión de crédito presentada por el representante legal de **BANCOLOMBIA SA ERICSON DAVID HERENANDEZ RUEDA**, en calidad de cedente y **LA APODERADA GENERAL DE REINTEGRA SAS FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** en calidad de cesionario.

ANTECEDENTES

- **BANCOLOMBIA SA.**, a través de apoderado presento demanda ejecutiva en contra de **MIGUEL ALBEIRO MUNEVAR APONTE Y FLOR ALBA BASTIDAS CELY** de la cual se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2018.

-Luego la parte demandada se notificó en legal forma

-En auto de fecha 14 de marzo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución.

-Posteriormente la representante legal de **BANCOLOMBIA SA ERICSON DAVID HERENANDEZ RUEDA**, en calidad de cedente y **LA APODERADA GENERAL DE REINTEGRA SAS FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** en calidad de cesionario presentan escrito mediante el cual solicita reconocer como cesionario a **REINTEGRA SAS**, de acuerdo al documento aportado.

CONSIDERACIONES

Para resolver respecto de la cesión del crédito puesta de presente, se ha de acoger disposiciones como el artículo 652 del Código de Comercio que prevé: “...*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante...*”

Por su parte el artículo 1666 del Código Civil preceptúa que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga y el artículo 1669 que la subrogación voluntaria se sujeta a las reglas de la cesión lo dispuesto por el C.C. sobre la cesión de créditos personales que en su art. 1959 dispone: “*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*”

Así las cosas se deduce fácilmente que en el presente caso procede como tal la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado dispondrá aceptar la cesión presentada por la parte demandante y en consecuencia tener como demandante a **REINTEGRA SAS de conformidad y para los efectos de la cesión de crédito allegada.**

Sobre la notificación de la cesión, es pertinente afirmar que como la parte demandada se halla vinculada al proceso, la aceptación de los cesionarios y su reconocimiento judicial se harán mediante la notificación por estado, ya que por ser parte en el proceso tiene conocimiento de su trámite y las decisiones que en este se tomen cumplen el requisito de publicidad del artículo 295 del C.G.P., sin que sea necesarios su notificación por existir norma expresa que así lo indique.

Y como quiera que se solicita tener como apoderado, al apoderado reconocido en el proceso, se indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de enero de 2022, en el cual se aceptó la renuncia del mismo y se requiere para que constituya apoderado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada por el representante legal de **BANCOLOMBIA SA ERICSON DAVID HERENANDEZ RUEDA**, en calidad de cedente y **LA APODERADA GENERAL DE REINTEGRA SAS FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** en calidad de cesionario.

SEGUNDO: Tener como demandante en este proceso a **REINTEGRA SAS, de conformidad y para los efectos de la cesión de crédito allegada.**

TERCERO: Se le indica a la parte actora, que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de enero de 2022, en el cual se aceptó la renuncia del apoderado y se requiere para que constituya un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2018- 0375 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2018- 0375

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada y que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, así como la devolución de la parte interesada resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del CGP **DECRETAR el SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 207146 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **DIANA PATRICIA MONTAÑEZ RAMÍREZ**.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB SA**, quien podrá ser notificado correo: grupoprosperrar.sas@ gmail.com de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompañese copia de este auto. Se le indica al apoderado que el Despacho comisorio debe ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 3022079629, para reclamar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 0395 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2019- 0395**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que los demandados **LUZ MARY LOPEZ BAUTISTA, CHINCHILLA PARRA DE RODRIGUEZ LUZ MARINA y/O CHINCHINA DE RODRIGUEZ LUZ MARINA, CARLOS ENRIQUE CHINCHILLA PARRA Y PEDRO CHINCHILLA PARRA, MARIA CRISTINA SIERRA CHINCHILLA, JUAN ELIECER SIERRA CHINCHILLA, SEGUNDO SIERRA CHINCHILLA, HERNANDO CHINCHILLA PARRA, JULIO ROBERTO CHINCHILLA PARRA**, allegaron escrito en donde manifiestan que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0267 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2020- 0267**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta la certificación de la empresa de correos en donde se indica no reside cambio de domicilio , se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena el emplazamiento del demandado **LILIANA BUITRAGO CASTILLO**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de
2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-016 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021-016

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al poder allegado, se procede a reconocer personería al Dr. **BETCY JULIET SIERRA ROMERO**, como apoderada de la parte interesada **WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS** en virtud y para los efectos del poder conferido.

De conformidad a la sustitución de poder presentada, el despacho dispone reconocer personería al Dr. **GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. **BETCY JULIET SIERRA ROMERO**.

La copia de la citación de notificación personal, junto con el radicado de las entidades demandadas **ACERIAS PAZ DEL RIO SA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia, la parte demandante deberá enviar la notificación por aviso de los demandados **ACERIAS PAZ DEL RIO SA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

En lo referente al memorial presentado por el señor **YUBER JAINOL BETANCOURT CARDENAS**, se le indica al mismo que puede acercarse a las instalaciones del Despacho a tomar la copia de la demanda, y que debe actuar en el presente proceso por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0167 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021- 0167

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, durante el término legal por intermedio de apoderado contesto la demanda y no propuso excepciones, manifestando que no se opone a las pretensiones de la demanda siempre y cuando se respete la hipoteca.

Se reconoce personería al Dr. **GERMAN OSWQALDO PERILLA VACCA** como apoderado de la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

Ahora bien vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 08 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ALVARO APONTE MATAMOROS Y LUIS TOVAR** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados la esmeralda, rama blanca, el raque , ubicado en la vereda pataguy el Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-16828 y numero catastral 00-00-00-00-0005-0710-0-00-00-0000, 00-00-00-00-0005-0711-0-00-00-0000, 00-00-00-00-0005-0712-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por

prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

QUINTO: Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el término legal por intermedio de apoderado contestó la demanda y no propuso excepciones, manifestando que no se opone a las pretensiones de la demanda siempre y cuando se respete la hipoteca.

Se reconoce personería al Dr. **GERMAN OSWQALDO PERILLA VACCA** como apoderado de la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0234 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021- 0234**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite al poder y memoriales presentados por el Dr. **JOSE FEDERICO CELY SIERRA**, se requiere al mismo para que allegue el poder en debida forma toda vez que “Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos ya que no se envía del correo de la interesada , ni en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tampoco cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., ya que no tiene presentación personal, con lo que deberá la parte interesada corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de Victimias, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de
2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0244 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021- 0244**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 07 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MILENA FORERO ESPITIA, CARLOS FIRACATIVE, OSCAR GIL PARRA, YENNIS PAOLA ALZATE SANABRIA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio ubicado en la carrera 13 #4-51 interior 3 que hace parte de un predio de mayor extensión del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-125445y número catastral 01-00-0066-0011-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionado, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA VERBAL BAJO EL N° 2022- 0236 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 2022- 0236

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 21 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial y/o virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada se comuniquen con el Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores SARA SANCHEZ quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Interrogatorio de parte

- Recibir las declaraciones de DIANA MARCELA TOBAR PARRA, como parte demandada.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de parte

- Recibir las declaraciones de los señores OLGA MARINA TOBAR PARRA, MARIA ANGÉLICA TOBAR PARRA, LUIS EDUARDO TOBAR PARRA, MARIA VILMA TOBAR PARRA, VICENTE TOBAR PARRA, GONZALO TOBAR PARRA, MARCO ANTONIO TOBAR PARRA, VICTOR HUGO TOBAR PARRA, JOSE ELIAS TOBAR PARRA, CARLOS ANDRES TOBAR PARRA, ANA VICTORIA TOBAR PARRA, , como parte demandante.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores ANA ROCIO GIL PARRA, CLAUDIA ISABEL RODRIGUEZ BUITRAGO, MARIA DEL CARMEN ESPITIA RODRIGUEZ quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0441 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0441**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0493 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0493**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO LASSO: LEOVIGILDA LASSO, CARLOS ENRIQUE LASSO ESPITIA, OLIVA LASSO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE PARRA GONZÁLEZ: GEORGINA BUITRAGO DE GONZÁLEZ, ANA ROSA GONZÁLEZ BUITRAGO, JOSÉ VICENTE GONZALES BUITRAGO, ANA CECILIA GONZÁLEZ BUITRAGO, MARÍA OLIMPIA GONZÁLEZ BUITRAGO, CARLOS JULIO GONZÁLEZ BUITRAGO, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0496 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022- 0496**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **JOSÉ DEL CARMEN CASTIBLANCO CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Supernotariado y Registro, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2023- 044 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2023- 044**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requírase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada., so pena de decretar desistimiento.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de
2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 097A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 097A**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes a fin de dar respuesta completa a la solicitud del Despacho.

Téngase en cuenta que los demandados **BLANCA ESPERANZA COSTILLA CASTIBLANCO, ROSA MARIA CASTIBLANCO DE COSTILLA, SANDRA MILENA COSTILLA CASTIBLANCO**, allegaron escrito en donde manifiestan que conoce el presente proceso, y que no se opone a las pretensiones de la demanda por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de
2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PRUEBA EXTRAPROCESAL BAJO EL N° 2023- 0110A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 2023- 0110A**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia, téngase en cuenta que la diligencia señalada para el día **30 de octubre de 2023 a las 9:30 am**, se realizara de forma presencial en las Instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca.

En cuanto a los memoriales de citación de notificación personal, no se les dará tramite, toda vez que la parte absolvente presento poder por lo que se presume que conoce de la prueba extraprocésal de la referencia y el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0120 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0120**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTIN JEREZ CUADRADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN JEREZ CUADRADO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA GLORIA JEREZ AMADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GLORIA JEREZ AMADO, Y PERSONAS INDETRMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0122 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0122**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN JEREZ CUADRADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN JEREZ CUADRADO, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA GLORIA JEREZ AMADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GLORIA JEREZ AMADO, Y PERSONAS INDETRMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0126 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0126**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPITIA MATAMOROS JOSE MANUEL, RODRIGUEZ GIL JESUS , HEREDEROS INDETRMINADOS Y DETERMINADOS DE ESPINOSA DE RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO QUIENES SON EFIGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA, EUSTORGIO RODRIGUEZ ESPINOSA, MARIA DELIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ROSA ELENA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, LUZ HERMINDA RODRIGUEZ DE GUERRERO, SALUD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ANA AGRIPINA RODRIGUEZ DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA REIVINDICATORIO BAJO EL N° 2023- 0132 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2023- 0132**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

De otra parte, se allega a las diligencias la nota devolutiva de la inscripción de la demanda, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a la parte demandada., so pena de decretar desistimiento.

SEGUNDO: Se allega a las diligencias la nota devolutiva de la inscripción de la demanda, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de
2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0136 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0136**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-577, así como la respuesta proveniente de la Unidad de Víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0138 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0138**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0144 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0144

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINIA SANCHEZ DE BETANCOURT Y FRANCISCO BETANCOURT GONZALEZ , ASÍ MISMO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CARMEN ROSA BETANCOURT SANCHEZ, BETANCOURT SANCHEZ MANUEL FRANCISCO, LUIS CARLOS BETANCOURT SANCHEZ, ANA ELSA BETANCOURT SANCHEZ, PEDRO JOAQUIN BETANCOURT SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN BETANCOURT SANCHEZ, CARLOS ISRAEL BETANCOURT SANCHEZ, JOSE ALVARO BETANCOURT SANCHEZ, JOSE SANTOS BETANCOURT SANCHEZ, QUIENES ACTÚAN EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES HERMINIA SANCHEZ DE BETANCOURT Y FRANCISCO BETANCOURT GONZALEZ - Y PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

Ahora bien revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 18 de mayo de 2023 en el ordinal tercero se ordenó el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINIA SANCHEZ DE BETANCOURT Y FRANCISCO BETANCOURT GONZALEZ , ASÍ MISMO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CARMEN ROSA BETANCOURT SANCHEZ, BETANCOURT SANCHEZ MANUEL FRANCISCO, LUIS CARLOS BETANCOURT SANCHEZ, ANA ELSA BETANCOURT SANCHEZ, PEDRO JOAQUIN BETANCOURT SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN BETANCOURT SANCHEZ, CARLOS ISRAEL BETANCOURT SANCHEZ, JOSE ALVARO BETANCOURT SANCHEZ, JOSE SANTOS BETANCOURT SANCHEZ, QUIENES ACTÚAN EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES HERMINIA SANCHEZ DE BETANCOURT Y FRANCISCO BETANCOURT GONZALEZ - DE LA MISMA MANERA EN CONTRA DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y PERSONAS INDETERMINADAS., en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por

secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.” sin embargo la parte demandada CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA es una entidad financiera reconocida que puede ser notificada personalmente.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., corrigiendo una parte del ordinal tercero del auto de fecha 18 de mayo de 2023 en el entendido de notificar personalmente a CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

En consecuencia, se dispone:

- **Corregir** una parte del ordinal tercero del auto de fecha 18 de mayo de 2023, en el entendido que se ordena Notificar personalmente a CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad al artículo 290 del CGP y/o ley 2213 de 2022.

Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO BAJO EL N° 2023- 0172 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO
RADICADO: 2023- 0172**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La copia de la notificación a la demandada DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA, con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, se allega a las diligencias.

En consecuencia, se tiene por notificados a la demandada DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA, del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término legal guardo silencio.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 25 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 398 del CGP

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0240 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0240

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación
en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de
2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0358 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0358**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por LUIS EDUARDO GUACHETÁ ATARÁ,, **QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar el libelo demandatorio, toda vez que se menciona que los predios “con número catastral 0000000000005071600000000 y 000000000000502230000000, ambos terrenos corresponden a la matrícula inmobiliaria No. 070-19508 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja”, sin embargo, en los anexos aportados se establece que no es verídico, toda vez que existe la matrícula inmobiliaria N° 070-19507.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, la parte actora deberá hacer lo correspondiente allegando el certificado de tradición y el certificado de titular de derechos reales del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 070-19507, así como dirigir también la demanda contra los que allí aparecen como titulares de derechos reales e indicar la información correspondiente.

- Indicar si ya se inició proceso de sucesión del causante JOSÉ DE CARMEN GUACHETÁ ALBA y si el mismo tiene herederos conocidos.

-Indicar en que calidad pretende la pertenencia en calidad de poseedor o poseedor heredero y si solicita la suma de posesiones, toda vez que el señor JOSÉ DE CARMEN GUACHETÁ ALBA falleció en el año 2015.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por LUIS EDUARDO GUACHETÁ ATARÁ,,**QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Reconocer personería al Dr. REINALDO IBAGUÉ CORREDOR, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0363 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0363

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por MANUEL BAUTISTA CHACON QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE Ruth Esther Bautista Gil, Angélica Bautista Gil, Edel Bautista Gil, Paulina Bautista Gil, María Ema Bautista Gil, José Reinaldo Bautista Gil Carlos Julio Bautista Buitrago, Luis Enrique Bautista Buitrago, Carmen Julia Bautista Buitrago, María Helena Bautista Buitrago, Jorge Orlando Bautista Buitrago, María Fanny Bautista Buitrago José Gustavo Orjuela Bautista, Luis Hernando Orjuela Bautista, José Fernando Orjuela Bautista, Eduardo Orjuela Bautista, Merardo Orjuela Bautista, Ana Jilma Orjuela Bautista, Ana Joaquina Orjuela Bautista, María Elisa Orjuela Bautista, Rosa María Vanegas Bautista, Jaime Vanegas Bautista, Ana Bertilde Vanegas Bautista, Delfina Vanegas Bautista, Carlos Alfredo Vanegas Bautista, Juan Agustin Vanegas Bautista, Prácelia Vanegas Bautista, Luz Marina Vanegas Bautista, José Gabriel Vanegas Bautista, Oscar Julio Vanegas Bautista, Alba Mercedes Vanegas Bautista, Florentino Vanegas Bautista, Bernarda Bautista Acosta, Peregrino Bautista Acosta, Gilberto Bautista Acosta, Flor Cecilia Bautista Acosta, Andrés Bautista Acosta, Armando Bautista Acosta, María Magdalena Bautista Acosta, Albeiro Bautista Peña, Alexander Bautista Peña, Liliana Bautista Peña (nietos) en calidad de herederos determinados de PEREGRINO BAUTISTA, contra herederos indeterminados de PEREGRINO BAUTISTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar el libelo demandatorio, mencionando si el predio objeto de la pertenencia corresponde a un predio de mayor extensión, en caso afirmativo dar cumplimiento al artículo 83 del CGP.

-Allegar el registro civil de defunción DE PEREGRINO BAUTISTA, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

De otra parte, de conformidad con la solicitud presentada se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Cucaita, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE RUTH ESTHER BAUTISTA GIL, ANGÉLICA BAUTISTA GIL, EDEL BAUTISTA GIL, PAULINA BAUTISTA GIL, MARÍA EMA BAUTISTA GIL, JOSÉ REINALDO BAUTISTA GIL CARLOS JULIO BAUTISTA BUITRAGO, LUIS ENRIQUE**

BAUTISTA BUITRAGO, CARMEN JULIA BAUTISTA BUITRAGO, MARÍA HELENA BAUTISTA BUITRAGO, JORGE ORLANDO BAUTISTA BUITRAGO, MARÍA FANNY BAUTISTA BUITRAGO JOSÉ GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA, LUÍS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA, JOSÉ FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, ANA JILMA ORJUELA BAUTISTA, ANA JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, MARÍA ELISA ORJUELA BAUTISTA, ROSA MARÍA VANEGAS BAUTISTA, JAIME VANEGAS BAUTISTA, ANA BERTILDE VANEGAS BAUTISTA, DELFINA VANEGAS BAUTISTA, CARLOS ALFREDO VANEGAS BAUTISTA, JUAN AGUSTIN VANEGAS BAUTISTA, PRÉCELIA VANEGAS BAUTISTA, LUZ MARINA VANEGAS BAUTISTA, JOSÉ GABRIEL VANEGAS BAUTISTA, OSCAR JULIO VANEGAS BAUTISTA, ALBA MERCEDES VANEGAS BAUTISTA, FLORENTINO VANEGAS BAUTISTA, BERNARDA BAUTISTA ACOSTA, PEREGRINO BAUTISTA ACOSTA, GILBERTO BAUTISTA ACOSTA, FLOR CECILIA BAUTISTA ACOSTA, ANDRÉS BAUTISTA ACOSTA, ARMANDO BAUTISTA ACOSTA, MARÍA MAGDALENA BAUTISTA ACOSTA, ALBEIRO BAUTISTA PEÑA, ALEXANDER BAUTISTA PEÑA, LILIANA BAUTISTA PEÑA (NIETOS)., en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por MANUEL BAUTISTA CHACON QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE Ruth Esther Bautista Gil, Angélica Bautista Gil, Edel Bautista Gil, Paulina Bautista Gil, María Ema Bautista Gil, José Reinaldo Bautista Gil Carlos Julio Bautista Buitrago, Luis Enrique Bautista Buitrago, Carmen Julia Bautista Buitrago, María Helena Bautista Buitrago, Jorge Orlando Bautista Buitrago, María Fanny Bautista Buitrago José Gustavo Orjuela Bautista, Luis Hernando Orjuela Bautista, José Fernando Orjuela Bautista, Eduardo Orjuela Bautista, Merardo Orjuela Bautista, Ana Jilma Orjuela Bautista, Ana Joaquina Orjuela Bautista, María Elisa Orjuela Bautista, Rosa María Vanegas Bautista, Jaime Vanegas Bautista, Ana Bertilde Vanegas Bautista, Delfina Vanegas Bautista, Carlos Alfredo Vanegas Bautista, Juan Agustin Vanegas Bautista, Prácelia Vanegas Bautista, Luz Marina Vanegas Bautista, José Gabriel Vanegas Bautista, Oscar Julio Vanegas Bautista, Alba Mercedes Vanegas Bautista, Florentino Vanegas Bautista, Bernarda Bautista Acosta, Peregrino Bautista Acosta, Gilberto Bautista Acosta, Flor Cecilia Bautista Acosta, Andrés Bautista Acosta, Armando Bautista Acosta, María Magdalena Bautista Acosta, Albeiro Bautista Peña, Alexander Bautista Peña, Liliana Bautista Peña (nietos) en calidad de herederos determinados de PEREGRINO BAUTISTA, contra herederos indeterminados de PEREGRINO BAUTISTA Y PERSONAS INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Cucaita, para que envíe con destino a este Juzgado al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE RUTH ESTHER BAUTISTA GIL, ANGÉLICA BAUTISTA GIL, EDEL BAUTISTA GIL, PAULINA BAUTISTA GIL, MARÍA EMA BAUTISTA GIL, JOSÉ REINALDO BAUTISTA GIL CARLOS JULIO BAUTISTA BUITRAGO, LUIS ENRIQUE BAUTISTA BUITRAGO, CARMEN JULIA BAUTISTA BUITRAGO, MARÍA HELENA BAUTISTA BUITRAGO, JORGE ORLANDO BAUTISTA BUITRAGO, MARÍA FANNY BAUTISTA BUITRAGO JOSÉ GUSTAVO ORJUELA BAUTISTA, LUÍS HERNANDO ORJUELA BAUTISTA, JOSÉ FERNANDO ORJUELA BAUTISTA, EDUARDO ORJUELA BAUTISTA, MERARDO ORJUELA BAUTISTA, ANA JILMA ORJUELA BAUTISTA, ANA JOAQUINA ORJUELA BAUTISTA, MARÍA ELISA ORJUELA BAUTISTA, ROSA MARÍA VANEGAS BAUTISTA, JAIME VANEGAS BAUTISTA, ANA BERTILDE VANEGAS BAUTISTA, DELFINA VANEGAS BAUTISTA, CARLOS ALFREDO VANEGAS BAUTISTA, JUAN AGUSTIN VANEGAS BAUTISTA, PRÉCELIA VANEGAS BAUTISTA, LUZ MARINA VANEGAS BAUTISTA, JOSÉ GABRIEL VANEGAS BAUTISTA, OSCAR JULIO VANEGAS**

BAUTISTA, ALBA MERCEDES VANEGAS BAUTISTA, FLORENTINO VANEGAS BAUTISTA, BERNARDA BAUTISTA ACOSTA, PEREGRINO BAUTISTA ACOSTA, GILBERTO BAUTISTA ACOSTA, FLOR CECILIA BAUTISTA ACOSTA, ANDRÉS BAUTISTA ACOSTA, ARMANDO BAUTISTA ACOSTA, MARÍA MAGDALENA BAUTISTA ACOSTA, ALBEIRO BAUTISTA PEÑA, ALEXANDER BAUTISTA PEÑA, LILIANA BAUTISTA PEÑA (NIETOS)., en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Se requiere al apoderado para que reclame los oficios en el término de 1 día siguientes a la notificación del presente auto y darle el trámite correspondiente antes de 02 días siguientes.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. **VICTOR MANUEL CASTELLANOS REYES**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023- 0364 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2023- 0364**

Samacá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por MANUEL BAUTISTA CHACON y BERTHA MARIA PARRA DE BAUTISTA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE Ruth Esther Bautista Gil, Angélica Bautista Gil, Edel Bautista Gil, Paulina Bautista Gil, María Ema Bautista Gil, José Reinaldo Bautista Gil Carlos Julio Bautista Buitrago, Luis Enrique Bautista Buitrago, Carmen Julia Bautista Buitrago, María Helena Bautista Buitrago, Jorge Orlando Bautista Buitrago, María Fanny Bautista Buitrago José Gustavo Orjuela Bautista, Luis Hernando Orjuela Bautista, José Fernando Orjuela Bautista, Eduardo Orjuela Bautista, Merardo Orjuela Bautista, Ana Jilma Orjuela Bautista, Ana Joaquina Orjuela Bautista, María Elisa Orjuela Bautista, Rosa María Vanegas Bautista, Jaime Vanegas Bautista, Ana Bertilde Vanegas Bautista, Delfina Vanegas Bautista, Carlos Alfredo Vanegas Bautista, Juan Agustín Vanegas Bautista, Précelia Vanegas Bautista, Luz Marina Vanegas Bautista, José Gabriel Vanegas Bautista, Oscar Julio Vanegas Bautista, Alba Mercedes Vanegas Bautista, Florentino Vanegas Bautista, Bernarda Bautista Acosta, Peregrino Bautista Acosta, Gilberto Bautista Acosta, Flor Cecilia Bautista Acosta, Andrés Bautista Acosta, Armando Bautista Acosta, María Magdalena Bautista Acosta, Albeiro Bautista Peña, Alexander Bautista Peña, Liliana Bautista Peña (nietos) en calidad de herederos determinados de PEREGRINO BAUTISTA, contra herederos indeterminados de PEREGRINO BAUTISTA, contra los señores Israel Sierra Figueroa, Gustavo Sierra Figueroa, Fernando Sierra Figueroa, German Sierra Figueroa, Elsa Sofia Sierra Figueroa, Martha Rocio Sierra Figueroa en calidad de herederos determinados BAUDILIO SIERRA NIÑO (Titular de la servidumbre), contra herederos indeterminados de BAUDILIO SIERRA NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar el libelo demandatorio, mencionando si el predio objeto de la pertenencia corresponde a un predio de mayor extensión, en caso afirmativo dar cumplimiento al artículo 83 del CGP.

-Allegar el registro civil de defunción DE PEREGRINO BAUTISTA y BAUDILIO SIERRA NIÑO, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

De otra parte, de conformidad con la solicitud presentada se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Cucaita, para que envíe con destino a este Juzgado al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE Ruth Esther Bautista Gil, Angélica Bautista Gil, Edel Bautista Gil, Paulina Bautista Gil, María Ema Bautista Gil, José Reinaldo Bautista Gil Carlos Julio Bautista Buitrago, Luis Enrique Bautista Buitrago, Carmen Julia Bautista Buitrago, María Helena Bautista Buitrago, Jorge Orlando Bautista Buitrago, María Fanny Bautista Buitrago José Gustavo Orjuela Bautista, Luis Hernando Orjuela Bautista, José Fernando Orjuela Bautista, Eduardo Orjuela Bautista, Merardo Orjuela Bautista, Ana Jilma Orjuela Bautista, Ana Joaquina Orjuela Bautista, María Elisa Orjuela Bautista, Rosa María Vanegas Bautista, Jaime Vanegas Bautista, Ana Bertilde Vanegas Bautista, Delfina Vanegas Bautista, Carlos Alfredo Vanegas Bautista, Juan Agustín Vanegas Bautista, Prácelia Vanegas Bautista, Luz Marina Vanegas Bautista, José Gabriel Vanegas Bautista, Oscar Julio Vanegas Bautista, Alba Mercedes Vanegas Bautista, Florentino, Vanegas Bautista, Bernarda Bautista Acosta, Peregrino Bautista Acosta, Gilberto Bautista Acosta, Flor Cecilia Bautista Acosta, Andrés Bautista Acosta, Armando Bautista Acosta, María Magdalena Bautista Acosta, Albeiro Bautista Peña, Alexander Bautista Peña, Liliana Bautista Peña (nietos). Y A LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SAMACA**, para que envíe con destino a este Juzgado al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE Israel Sierra Figueroa, Gustavo Sierra Figueroa, Fernando Sierra Figueroa, German Sierra Figueroa, Elsa Sofia Sierra Figueroa, Martha Rocio Sierra Figueroa**, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por MANUEL BAUTISTA CHACON y BERTHA MARIA PARRA DE BAUTISTA QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE Ruth Esther Bautista Gil, Angélica Bautista Gil, Edel Bautista Gil, Paulina Bautista Gil, María Ema Bautista Gil, José Reinaldo Bautista Gil Carlos Julio Bautista Buitrago, Luis Enrique Bautista Buitrago, Carmen Julia Bautista Buitrago, María Helena Bautista Buitrago, Jorge Orlando Bautista Buitrago, María Fanny Bautista Buitrago José Gustavo Orjuela Bautista, Luis Hernando Orjuela Bautista, José Fernando Orjuela Bautista, Eduardo Orjuela Bautista, Merardo Orjuela Bautista, Ana Jilma Orjuela Bautista, Ana Joaquina Orjuela Bautista, María Elisa Orjuela Bautista, Rosa María Vanegas Bautista, Jaime Vanegas Bautista, Ana Bertilde Vanegas Bautista, Delfina Vanegas Bautista, Carlos Alfredo Vanegas Bautista, Juan Agustín Vanegas Bautista, Prácelia Vanegas Bautista, Luz Marina Vanegas Bautista, José Gabriel Vanegas Bautista, Oscar Julio Vanegas Bautista, Alba Mercedes Vanegas Bautista, Florentino Vanegas Bautista, Bernarda Bautista Acosta, Peregrino Bautista Acosta, Gilberto Bautista Acosta, Flor Cecilia Bautista Acosta, Andrés Bautista Acosta, Armando Bautista Acosta, María Magdalena Bautista Acosta, Albeiro Bautista Peña, Alexander Bautista Peña, Liliana Bautista Peña (nietos) en calidad de herederos determinados de PEREGRINO BAUTISTA, contra herederos indeterminados de PEREGRINO BAUTISTA, contra los señores Israel Sierra Figueroa, Gustavo Sierra Figueroa, Fernando Sierra Figueroa, German Sierra Figueroa, Elsa Sofia Sierra Figueroa, Martha Rocio Sierra Figueroa en calidad de herederos determinados BAUDILIO SIERRA NIÑO (Titular de la servidumbre), contra herederos indeterminados de BAUDILIO SIERRA NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: se ordena **Oficiar** a la Registraduría Municipal de Cucaita, para que envíe con destino a este Juzgado al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE Ruth Esther Bautista Gil, Angélica Bautista Gil, Edel Bautista Gil, Paulina Bautista Gil, María Ema Bautista Gil, José Reinaldo Bautista Gil Carlos Julio Bautista Buitrago, Luis Enrique Bautista Buitrago, Carmen Julia Bautista Buitrago, María Helena Bautista Buitrago, Jorge Orlando Bautista Buitrago, María Fanny Bautista Buitrago José Gustavo Orjuela Bautista, Luis Hernando Orjuela Bautista, José Fernando Orjuela Bautista, Eduardo Orjuela**

Bautista, Merardo Orjuela Bautista, Ana Jilma Orjuela Bautista, Ana Joaquina Orjuela Bautista, María Elisa Orjuela Bautista, Rosa María Vanegas Bautista, Jaime Vanegas Bautista, Ana Bertilde Vanegas Bautista, Delfina Vanegas Bautista, Carlos Alfredo Vanegas Bautista, Juan Agustín Vanegas Bautista, Prácelia Vanegas Bautista, Luz Marina Vanegas Bautista, José Gabriel Vanegas Bautista, Oscar Julio Vanegas Bautista, Alba Mercedes Vanegas Bautista, Florentino, Vanegas Bautista, Bernarda Bautista Acosta, Peregrino Bautista Acosta, Gilberto Bautista Acosta, Flor Cecilia Bautista Acosta, Andrés Bautista Acosta, Armando Bautista Acosta, María Magdalena Bautista Acosta, Albeiro Bautista Peña, Alexander Bautista Peña, Liliana Bautista Peña (nietos). Y A LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SAMACA , para que envíe con destino a este Juzgado al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE Israel Sierra Figueroa, Gustavo Sierra Figueroa, Fernando Sierra Figueroa, German Sierra Figueroa, Elsa Sofia Sierra Figueroa, Martha Rocio Sierra Figueroa, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.**

Se requiere al apoderado para que reclame los oficios en el término de 1 día siguientes a la notificación del presente auto y darle el trámite correspondiente antes de 02 días siguientes.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. **VICTOR MANUEL CASTELLANOS REYES**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 13 de octubre de 2023

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL DESPACHO COMISORIO 0072 DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2023-00018-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ, DOCE (12) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado primero Civil Municipal oral de Duitama, allega despacho comisorio de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), recibido el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0018-00 dentro del proceso ejecutivo No 2023-00117-00 adelantado por MARTIN EDUARDO CHAPARRO OROZCO CONTRA PLINIO PARRA LARROTA con el fin de que se realice el secuestro de los derechos que le puedan corresponder al demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°070-74285. Se nos comisiona con amplias facultades dentro de las contenidas en el artículo 595,596, 599 y 601 ibidem, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado primero Civil Municipal oral de Duitama, allega despacho comisorio de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), recibido el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0018-00.

SEGUNDO. - Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro de los derechos que le puedan corresponder al demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°070-74285, el día **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M)**

TERCERO. - Notifíquese a PROSPERAR como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO.- Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 13 de OCTUBRE de 2023.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DOCE (12) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL DESPACHO COMISORIO 0072 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2023-00019-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ, DOCE (12) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Segundo Civil circuito de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), recibido el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0019-00 dentro del proceso ejecutivo No 2020-00162-00 adelantado por JUAN DE DIOS GONZALEZ contra JORGE EDINSON TORRES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 7.164.302 con el fin de que se realice el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°070-66452 ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá. Se nos comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestro, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxíliese la comisión impartida por el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), recibido el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023) con radicación interna Comisión Civil No. 2023-0019-00.

SEGUNDO. - Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°070-66452 ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá, el día **MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00A.M)**

TERCERO. - Notifíquese a PROSPERAR como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO.- Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 13 de OCTUBRE de 2023.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ – BOYACÁ

ESTADO CIVIL No 38

DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023

CA N	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	APODERADO	FECHA AUTO	CLASE AUTO	C U	DECISION
1	2009-00069A	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PABLO PULIDO CARDENAS	CESAR PINZON	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	DECRETA MEDIDAS
2	2010-00183	EJECUTIVO	DAVIVINDA S.A.	ANA ELSA LOPEZ DIAS	OMAR RENE MUÑOZ	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	NIEGA MEDIDAS
3	2014-00308	PERTENENCIA	MARIA ADELA Y OTROS	PERSONAS NDETERMINADAS	NANCY RODRIGUEZ	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	REQUIERE PARTE ACTORA
4	2017-00272	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EMPRESZA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES DE COLOMBIA	IVAN JAVIER CORTES	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	DECRETA MEDIDAS
5	2018-00278	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEWL ALBERTO MUNEVAR APONTE Y FLOR ALBA BASTIDAS CELY	LIGIA CASTILLO	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	ACEPTA SOLICITUD
6	2018-00375	EJECUTIVO	ECLOF COLOMBIA S.A.S.	DIANA PATRICIA MONTAÑEZ RAMIREZ	CARLOS HOYOS	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	DECRETA COMISION
7	2019-00395	PERTENENCIA	LOZ MARINA CHINCHILLA DE RODRIGUEZ Y OTROS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDET DE CAYETNO CHINCHILLA Y OTROS	ANA MILENA ORDUZ	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	INCLUIR RNE
8	2020-00267	EJECUTIVO	LUIS ALEJANDRO BUITRAGO	LILIANA BUITRAGO CASTILLO	A NOMBRE PROPIO	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	CONCEDE SOLICITUD
9	2021-00016	PERTENENCIA	YUBER RAMIREZ RODRIGUEZ	HEREDEROS INDET DE JOSE CUSTODIO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDET	GINA PAOLA TORRES	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	RECONOCE PERSONERIA
10	2021-00167	PERTENENCIA	MARIA LILIA PAMPLONA	HEREDEROS INDET DE TEOFILO PAMPLONA Y OTROS	GINA TORRES	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	FIJA FECHA DILIGENCIA, NOMBRA PERITO
11	2021-00234	PERTENENCIA	JUAN REINALDO GRIJALBA	HROS INDET DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y OTROS	GERARDO PARRA	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	REQUIERE PARTE DEMANDA
12	2021-00244	PERTENENCIA	MARTHA CONSTANZA DUARTE	SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS	LISED IBAGUE	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	FIJA FECHA DILIGENCIA, NOMBRA PERITO
13	2022-00236	VERBAL MENOR CUANTIA	OLGA MARINA TOBAR PARRA Y OTROS	DIANA MARCELA TOVAR PARRA	GUSTAVO PIRAZAN	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	FIJA FECHA DILIGENCIA
14	2022-00441	PERTENENCIA	LEONILDE TORRES Y OTROS	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ Y OTROS	GINA TORRES	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	NOMBRAR CURADOR DRA LUISA ADRIANA MOLANO
15	2022-00493	PERTENENCIA	CARBONES ANDINOS S.A.S.	HROS DET E INDET DE LEOVIGILDA LASSO Y OTROS	GINA TORRES	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	NOMBRAR CURADOR DRA LUISA ADRIANA MOLANO

16	2022-00496	PERTENENCIA	CARBONES ANDINOS S.A.S.	JOSE DEL CARMEN CASTIBLANCO Y OTROS	GINA TORRES	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	NOMBRAR CURADOR DRA LUISA ADRIANA MOLANO
17	2023-00044	EJECUTIVO	MIGUEL ANGEL AMADO SUAREZ	BRAULIO SIERRA SIERRA	DIANA VARGAS	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	REQUIERE PARTE ACTORA
18	2023-00097A	PERTENENCIA	EUGENIO RODRIGUEZ TOVAR Y OTROS	ROSA MARIA CASTIBLANCO DE COSTILLA Y OTROS	GINA TORRES	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	INCLUIR RNE
19	2023-00110A	PRUEBA EXTRAPROCESAL	JOAQUIN BUITRAGO GONZALEZ	MARIA DURLEY DIAZ CORREA	ELIANA RIOS	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	ACCEDE A LO SOLICITADO
20	2023-00120	PERTENENCIA	JORGE MARIN JEREZ AMADO	PERSONAS INDET Y OTROS	LUISA ADRIANA MOLANO	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	NOMBRAR CURADOR DRA ALBA INES GONZALEZ
21	2023-00122	PERTENENCIA	EDWARD ALEJANDRO MENDEZ JEREZ Y MARIA ALEJANDRA NAZARETH JEREZ AMADO	PERSONAS INDET Y OTROS	LUISA ADRIANA MOLANO	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	NOMBRAR CURADOR DRA ALBA INES GONZALEZ
22	2023-00126	PERTENENCIA	PEDRO JOAQUIN RODRIGUEZ	HEREDEROS INDET DE ESPITIA MATAMOROS JOSE MANUEL, Y OTROS, HEREDEROS INDET DE LA SEÑORA DE RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO	GERARDO PARRA	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	NOMBRAR CURADOR DRA LUISA ADRIANA MOLANO
23	2023-00132	REIVINDICATORIA	MARIA DEL CARMEN MATAMOROS DE APONTE Y OTROS	NINFA GARCIA BOHORQUEZ	ANDRES CAMILO SALAZAR	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	REQUIERE PARTE ACTORA
24	2023-00136	PERTENENCIA	MATIAS CRUZ LAROTA Y OTROS	HEREDEROS DET E INDET DE ANTONIO CRUZ	GINA TORRES	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	ALLEGA RESPUESTA
25	2023-00138	PERTENENCIA	ADELAIDA CEPEDA CELY	PERSONAS INDET	LUISA ADRIANA MOLANO	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	NOMBRAR CURADOR DRA ALBA INES GONZALEZ
26	2023-00144	PERTENENCIA	ANA ELSA BETANCOURT SANCHEZ Y OTROS	HEREDEROS INDET DE HERMINIA SANCHEZ DE BETANCOURT Y PERSONAS INDET	GERARDO PARRA	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	NOMBRAR CURADOR DRA LUISA ADRIANA MOLANO, INCLUIR RNE
27	2023-00172	SUMARIO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA	DIANA GUEVARA	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	REQUIERE PARTE ACTORA
28	2023-00240	PERTENENCIA	NESTOR ANDRES REYES BETANCOURT, CLAUDIA LILIANA AREVALO BUITRAGO	LA ROTA BUITRAGO CARLOS ANDRES Y OTROS	YINNA BASTIDAS	12/10/2023	SUSTANCIACION	1	REQUIERE PARTE ACTORA
29	2023-00358	PERTENENCIA	LUIS EDUARDO GUACHATA	PERSONAS INDETERMINADAS	REINALDO IBAGUE	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	INADMITE DEMANDA
30	2023-00363	PERTENENCIA	MANUEL BAUTISTA CHACON	RUTH ESTHER BAUTISTA GIL Y OTROS	VICTOR CASTELLANOS	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	INADMITE DEMANDA, OFICIAR
31	2023-00364	EJECUTIVO	MANUEL BAUTISTA CHACON, MARTHA MARIA PARRA	RUTH STHER BAUTISTA GIL Y OTROS	VICTOR CASTELLANOS	12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	INADMITE DEMANDA, OFICIAR

32	2023-00018	COMISION	MARTIN EDUARDO CHAPARRO OROZCO	PLINIO PARRA LARROTA		12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	COMISION
33	2023-00019	COMISION	JUAN DE DIOS GONZALEZ	JORGE DISON TORRES TORRES		12/10/2023	INTERLOCUTORI	1	COMISION

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LAS PRESENTES PROVIDENCIAS, SE FIJA ESTADO CIVIL EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA – BOYACA, POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM) DEL 13 DE OCTUBRE 2023

MARCELA MORENO ALDANA (original firmado)
SECRETARIA